

- Art. 2. Todo nuevo compromiso que adquieran los Ministros, Viceministros de Estado, Presidentes de Autónomas, Titulares de Entidades Descentralizadas, Representantes o Delegados de las Instituciones del Sector Público no Financiero, en el transcurso del presente ejercicio financiero fiscal, como contribución a organismos internacionales, membresías, aportes, suscripciones y otros, así como, prestaciones económicas y sociales derivadas de la suscripción de contratos colectivos, deberán ser cubiertos con cargo a sus propias asignaciones presupuestarias.
- Art. 3. Para el ejercicio financiero fiscal 2018, el monto de la pensión mínima de vejez e invalidez total será de US\$207.60 mensuales y la pensión mínima de invalidez parcial de US\$145.32, de conformidad a lo establecido en los artículos 145, 209 y 225 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- Art. 4. Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para emitir Deuda Flotante de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, a fin de cubrir deficiencias temporales de ingresos hasta por un monto que no exceda el 30% de los ingresos corrientes.
- En consonancia con el artículo 26 de la Ley de Responsabilidad Fiscal para lo Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda podrá emitir Deuda Flotante hasta por un monto que no exceda el 20% de los ingresos corrientes una vez que sean colocados y cancelados los saldos de la deuda de corto plazo y se aprueben préstamos de apoyo presupuestario. En cuanto no se cumpla lo dispuesto por este inciso, se aplicará el límite establecido en el primer inciso.
- Art. 5. Con el propósito de garantizar la sostenibilidad fiscal, el Ministerio de Hacienda podrá suspender durante el presente ejercicio financiero fiscal los aportes del Estado a los cuales hacen referencia la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado.
- Art. 6. Todas las instituciones que se rigen por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda para cualquier reorientación en el uso de recursos de proyectos de inversión o contrapartidas entre proyectos, cuando éstas sean financiadas con el Fondo General.
- Art. 7. Se faculta al Ministerio de Hacienda a transferir de las asignaciones votadas en gasto corriente del Órgano Judicial, los recursos necesarios para cubrir el pago

del servicio de la deuda originada por los Contratos de Préstamos suscritos con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinados a financiar el equipamiento e instalación del Laboratorio de Huella Genética y el "Proyecto de Modernización del Órgano Judicial".

- Art. 8. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Integración Monetaria, se faculta a las Instituciones Públicas sujetas a las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, para que en caso de emitir o contratar obligaciones en monedas diferentes al dólar, contraten con cargo a sus asignaciones presupuestarias, los servicios financieros que permitan garantizar la cobertura de riesgo cambiario.

La cobertura a que se refiere la presente disposición, también será aplicable a aquellas operaciones de crédito ya contratadas.

Asimismo, se faculta a aquellas instituciones públicas que tienen personal ejerciendo funciones en el exterior, cuyo pago de remuneraciones se realiza en otras monedas diferentes al dólar, a tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas en el poder adquisitivo de los funcionarios por fluctuaciones cambiarias, garantizando dentro de sus asignaciones presupuestarias la cobertura del riesgo cambiario en lo relativo al pago de dicho rubro de gasto.

- Art. 9. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de los empleados nombrados por Ley de Salarios, Contrato o Jornal, cuyas entidades hayan considerado en su presupuesto los recursos para el seguro de vida, no tendrán derecho a cobrar el que otorga el Estado a través del Ministerio de Hacienda.

- Art. 10. Se prohíbe realizar desembolsos y transferencia de recursos públicos a asociaciones y fundaciones de distinta naturaleza y finalidades, que tengan vínculo material con partidos políticos y grupos afines, y con funcionarios públicos o sus parientes; con excepción de las transferencias a entes privados no financieros y organizaciones sin fines de lucro, cuyas actividades estén relacionadas directamente con los fines del Estado.

- Art. 11. Se suspende la contratación de nuevos seguros de vida y médico-hospitalarios para funcionarios y jefaturas de las Instituciones del Sector Público No Financiero; en su defecto, para dicho personal, las instituciones podrán buscar alternativas presupuestarias razonables, tales como establecer un sistema de responsabilidad compartida en el pago de la prima, que incluya recursos de los

presupuestos institucionales y pagos parciales realizados por los mismos beneficiarios.

Art. 12.

En el marco de las medidas de austeridad, disciplina y transparencia del gasto público que promueve el Gobierno, y con el fin de garantizar un presupuesto equilibrado y contribuir con la sostenibilidad fiscal del país, sin afectar el cumplimiento de los propósitos y metas institucionales, durante el ejercicio financiero fiscal 2018, todas las instituciones del Sector Público deberán tomar las medidas necesarias para evitar la ejecución de gastos no prioritarios, excesivos o injustificados, en los siguientes rubros:

- a) Se prohíbe la creación de plazas que no estén contempladas en el Presupuesto, excepto, cuando estén debidamente justificadas, en las áreas prioritarias de Salud, Educación, Justicia y Seguridad, y que contribuyan al desarrollo de acciones a ejecutar en el marco del Plan El Salvador Seguro, así como, en consulados o embajadas que requiera el servicio exterior; también, se exceptúan aquellas plazas indispensables para afrontar situaciones de emergencia nacional; y aquellos casos donde sea estrictamente necesario e ineludible reemplazar a los funcionarios, empleados y trabajadores que se desempeñan en sus funciones públicas.
- b) Se prohíbe otorgar nuevas prestaciones económicas a los funcionarios y jefaturas de las distintas dependencias del Estado, tales como, bonos, complementos salariales y/o retribuciones en especie de cualquier tipo. Entendiéndose como funcionarios públicos, aquellas personas que prestan servicios temporal o permanente dentro de la administración pública, y que estén investidos legalmente para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo; y como jefaturas aquellas personas que actúan por delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas por reglamento o normativa interna, para su cargo.

En ese contexto, los nuevos contratos colectivos de trabajo que las autoridades de las instituciones del Sector Público o Financiero vayan a negociar con las diferentes asociaciones de empleados, o aquellos contratos que se pretendan renovar, no se deberán incluir nuevas prestaciones económicas y sociales, o ampliar las existentes.

- c) Se prohíbe la compra de equipos y bienes patrimoniales, o de uso no prioritario en la Administración Pública, tales como la adquisición de

vehículos de lujo, obras de arte, pines institucionales, muebles finos, así como, la innecesaria renovación de la flota vehicular, entre otros.

- d) Se deberá garantizar un uso racional y limitado de los fondos públicos para viajes al exterior y los correspondientes viáticos por actividades en el extranjero, así como limitar a lo estrictamente necesario los gastos en publicidad.

Art. 13. Facultase al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda para que, mediante Acuerdo respectivo pueda reforzar las asignaciones presupuestarias consignadas en la Sección B.1. Presupuestos Especiales, Instituciones Descentralizadas no Empresariales, romanos II - Gastos, en lo correspondiente a los Hospitales Nacionales y otras instituciones adscritas al Ramo de Salud, con los montos que se perciban en exceso durante cada trimestre, específicamente de las estimaciones de la fuente de ingresos propios aprobada en cada uno de los respectivos Presupuestos Institucionales.

Art. 14. Facultase a las Instituciones comprendidas en la Sección B.2. Presupuestos Especiales, Empresas Públicas, romanos II - Gastos, en lo correspondiente a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados para que mediante Acuerdo o Resolución Institucional y previa opinión favorable de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, puedan ampliar sus asignaciones presupuestarias votadas en lo que concierne a los proyectos de inversión pública, con los montos que se perciban en exceso durante la ejecución del presente ejercicio financiero fiscal, únicamente en las distintas fuentes específicas de ingresos aprobadas en sus respectivos Presupuestos independientemente de que la entidad ya disponga de los recursos financieros. Se exceptúa de esta disposición cuando se refiera a nuevas fuentes de ingresos. Las entidades deberán remitir a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, copia de los Acuerdos o Resoluciones a las que hace referencia el presente artículo.

Art. 15. Declárase intransferibles los recursos consignados en la presente Ley de Presupuesto de las diferentes Instituciones del Sector Público, destinados a financiar actividades relacionadas con la igualdad de género y la aplicación de la legislación vigente en materia de igualdad y erradicación de la violencia de género.

Asimismo, y con el propósito de garantizar el desarrollo social del país, también declárase intransferibles las asignaciones destinadas a financiar programas

sociales comprendidos en la Ley de Desarrollo y Protección Social que se ejecutan en beneficio de la mujer, niñez, adulto mayor, agricultura familiar y demás población vulnerable y en situación de pobreza extrema.

Asimismo, los ingresos recaudados por la emisión, reposición, modificación y renovación del DUI, a nivel nacional y en el exterior, así como el subsidio por la emisión de dicho documento por primera vez, serán depositados en un fondo especial del Registro Nacional de las Personas Naturales.

Art. 16. Para efectuar los procesos de contratación de obras, o de adquisición de bienes y servicios a financiar con fondos de préstamos externos vigentes y contrapartidas, incluida la adjudicación y firma de los respectivos contratos, la institución ejecutora podrá licitar y contratar sobre la base del monto total o parcial de recursos de los contratos de préstamo aprobados y ratificados por la Asamblea Legislativa, debiendo programar dentro de su presupuesto institucional para cada ejercicio financiero fiscal, los montos necesarios para cubrir sus compromisos de pago en función de la programación anual de ejecución de los referidos contratos de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Art. 17: Para el ejercicio financiero fiscal 2018, únicamente se autorizará la constitución de provisiones contables de aquellos compromisos pendientes de pago que correspondan a bienes y servicios recibidos totalmente durante dicho ejercicio financiero fiscal, y que se originen en convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados; debiendo además contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, para lo cual el Ministerio de Hacienda emitirá los lineamientos pertinentes. En el caso de los proyectos de inversión, éstos deberán encontrarse en ejecución.

Art. 18. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JÁGKELINÉ NOEMÍ RIVERA AVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN DRANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,


SALVADOR SANCHEZ CEREN,
Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.

Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Lograr que las personas con discapacidad ejerzan equitativamente los derechos y libertades fundamentales, promoviendo su inclusión productiva, educativa y social, así como la eliminación de las prácticas discriminatorias en el acceso al empleo, la salud y otros servicios.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Mejorar el acceso y la calidad de los servicios de rehabilitación a personas con discapacidades, así como adultos mayores.

3. Objetivos

Desarrollar políticas y estrategias que permitan la optimización de la prestación de servicios de rehabilitación integral a través de los diferentes Centros de Atención.

Brindar servicios integrales de rehabilitación a las personas con discapacidad física, intelectual, sensorial, psicológica y mixta, servicios de rehabilitación profesional, así como a los adultos mayores.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		
14 Venta de Bienes y Servicios		380,360
141 Venta de Bienes		
14199 Venta de Bienes Diversos	1,500	
142 Ingresos por Prestación de Servicios Públicos		
14202 Servicios de Educación y Salud	378,760	
14299 Servicios Diversos	100	
15 Ingresos Financieros y Otros		7,710
157 Otros Ingresos no Clasificados		
15799 Ingresos Diversos	7,710	
16 Transferencias Corrientes		
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		13,034,065
1623200 Ramo de Salud	13,034,065	
163 Transferencias Corrientes del Sector Privado		6,600
16301 De Empresas Privadas no Financieras	100	
16303 De Organismos sin Fines de Lucro	100	
16304 De Personas Naturales	6,400	
164 Transferencias Corrientes del Sector Externo		100
16405 De Organismos sin Fines de Lucro	100	
Total		13,428,835

C. ASIGNACION DE RECURSOS

1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General	Recursos Propios	Total
01	Dirección y Administración Institucional	Presidente	2,038,350	4,710	2,043,060
02	Servicios Integrales en Salud	Presidente	10,995,715	390,060	11,385,775
Total			13,034,065	394,770	13,428,835

2. Clasificación Económica Institucional por Area de Gestión

	Desarrollo Social
Gastos Corrientes	13,428,835
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	13,370,640
Remuneraciones	12,378,665
Bienes y Servicios	991,975
Gastos Financieros y Otros	58,195
Impuestos, Tasas y Derechos	5,100
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	53,095
Total	13,428,835

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		2,043,060
01 Dirección Superior y Administración	Dirigir, administrar, planificar, asesorar, evaluar y coordinar la gestión institucional, en las diferentes dependencias que conforman el ISRI para la prestación de servicios.	2,043,060
02 Servicios Integrales en Salud		11,385,775
01 Rehabilitación Integral	Brindar servicios de rehabilitación integral, contribuir a la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad y atención integral al adulto mayor.	11,385,775
Total		13,428,835

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional	Dirección Superior y Administración	1,882,740	140,900	19,420	2,043,060
2018-3232-3-01-01-21-1 Fondo General		1,882,740	136,900	18,710	2,038,350
2 Recursos Propios			4,000	710	4,710
02 Servicios Integrales en Salud	Rehabilitación Integral	10,495,925	851,075	38,775	11,385,775
2018-3232-3-02-01-21-1 Fondo General		10,495,925	461,015	38,775	10,995,715
2 Recursos Propios			390,060		390,060
Total		12,378,665	991,975	58,195	13,428,835

D. CLASIFICACION DE PLAZAS**1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo**

Rango Salarial	Ley de Salarios		Contratos		Total	
	Plazas	Monto	Plazas	Monto	Plazas	Monto
251.00 - 300.99	24	85,095			24	85,095
301.00 - 350.99	12	47,335			12	47,335
351.00 - 400.99	23	106,610			23	106,610
401.00 - 450.99	14	70,930			14	70,930
451.00 - 500.99	8	43,755			8	43,755
501.00 - 550.99	15	94,310			15	94,310
551.00 - 600.99	17	118,470			17	118,470
601.00 - 650.99	21	161,020			21	161,020
651.00 - 700.99	6	49,250			6	49,250
701.00 - 750.99	17	148,830			17	148,830
751.00 - 800.99	11	102,455			11	102,455
801.00 - 850.99	11	107,850			11	107,850
851.00 - 900.99	8	84,350			8	84,350
901.00 - 950.99	15	166,770			15	166,770
951.00 - 1,000.99	18	211,800			18	211,800
1,001.00 - 1,100.99	72	902,795			72	902,795
1,101.00 - 1,200.99	34	465,050			34	465,050
1,201.00 - 1,300.99	18	269,450	1	15,415	19	284,865
1,301.00 - 1,400.99	22	357,380			22	357,380
1,401.00 - 1,500.99	25	432,795			25	432,795
1,501.00 - 1,600.99	33	613,545			33	613,545
1,601.00 - 1,700.99	28	556,635			28	556,635
1,701.00 - 1,800.99	14	293,750			14	293,750
1,801.00 - 1,900.99	4	89,390			4	89,390
1,901.00 - 2,000.99	2	46,945			2	46,945
2,001.00 - 2,100.99	10	243,155			10	243,155
2,101.00 - 2,200.99	6	153,265			6	153,265
2,301.00 En Adelante	16	594,745			16	594,745
Total	504	6,617,730	1	15,415	505	6,633,145

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Ley de Salarios	Contratos	Total	Monto
Personal Ejecutivo	14	1	15	481,555
Personal Técnico	223		223	3,080,780
Personal Docente	2		2	37,780
Personal Administrativo	90		90	1,380,480
Personal de Obra	3		3	37,000
Personal de Servicio	172		172	1,615,550
Total	504	1	505	6,633,145